



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 9 DE MAYO
DE 2024**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CDX**

24

SECCIÓN
VII



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO
JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

OFICIAL MAYOR DE LA SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
CARLOS MERCADO TINOCO

DIRECTOR DE PUBLICACIONES Y
PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN ORDÓÑEZ
HERNÁNDEZ**

Registrado desde el 3 de
Septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría General de Gobierno.

DIELAG ACU 017/2024
DIRECCIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS
Y ACUERDOS GUBERNAMENTALES

ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD.

GUADALAJARA, JALISCO, A 02 DE MAYO DE 2024

Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, 46 y 50 fracciones VIII, XX y XXVII de la Constitución Política; 1, 2, 4 párrafo 1 fracciones VIII y XIX, 5, 7, 11 párrafos 1 y 2 fracción I, 13, 14, 15 párrafo 1 fracciones I, III y XVIII, 16 párrafo 1 fracciones I y II y 17 párrafo 1 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y 1, 3 fracción IX, 217 y 218 bis y 219 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, ordenamientos todos del Estado de Jalisco; y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Los artículos 36 y 50 fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, y cuenta con la facultad de expedir acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

II. El artículo 46 de la propia Constitución Política del Estado señala que todas las disposiciones que el Gobernador emita deberán estar refrendadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda.

III. Que con fecha 24 de mayo de 2016 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto 25832/LXI/16 mediante el cual se reformó la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco. El inicio de la vigencia de dicho decreto extinguió al Consejo Ciudadano de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social del Estado de Jalisco y creó al Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia, como órgano de análisis, opinión y consulta, constituido como un ente público de participación ciudadana, con autonomía técnica y de gestión, sectorizado administrativamente a la, en ese entonces, Fiscalía General de la entidad.

IV. Mediante Acuerdo ACU 19/2017 del Gobernador del Estado se expidió Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 6 de abril de 2017.

V. Que el 31 de diciembre de 2019 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el Decreto 27790/LXII/19 por el que reforman diversos numerales de la citada Ley del Sistema de Seguridad para el Estado de Jalisco, estableciéndose una nueva estructura y denominación del citado Consejo para pasar a ser Consejo Ciudadano de Seguridad, modificando sus atribuciones y sectorizándolo a la Coordinación General Estratégica de Seguridad.

VI. El 25 de febrero de 2023 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el Decreto 29152/LXIII/23, que reforma diversos artículos a la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para, entre otras cosas, sectorizar administrativamente el Consejo Ciudadano de Seguridad a la Secretaría General de Gobierno.

VII. En virtud de lo anterior, en ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo del Estado, y con el objetivo de mantener actualizadas las normas jurídicas estatales, por medio del presente Acuerdo se tiene a bien expedir el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad a fin de proveer en la esfera administrativa, la exacta observancia de las leyes y para el buen despacho de la administración pública.

En mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, se tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se expide el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad, para quedar como sigue:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1. El objeto del presente ordenamiento es reglamentar la integración, funcionamiento y atribuciones del Consejo Ciudadano de Seguridad, de conformidad a lo dispuesto la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Comisiones: cuerpos colegiados conformados por integrantes del Pleno del Consejo Ciudadano, personas externas expertas en los ámbitos de atención prioritaria de éste, así como personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva conformadas para el cumplimiento de las funciones y atribuciones, previa aprobación del Pleno;

II. Consejo Ciudadano: al Consejo Ciudadano de Seguridad;

III. Coordinaciones: las áreas que integran la Secretaría Ejecutiva del Consejo Ciudadano;

IV. Coordinador (a): la persona titular de las Coordinaciones;

V. Ley: la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco;

VI. Pleno: Pleno del Consejo Ciudadano;

VII. Presidencia: la persona que presida el Consejo Ciudadano;

VIII. Programa de Denuncia Anónima: programa a través del cual se da asesoría o acompañamiento a los reportes recibidos de factores de riesgo y delitos;

IX. Reglamento: al Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad;

X. Secretaría Ejecutiva: Unidad Administrativa, integrada por Coordinaciones para el funcionamiento y operación del Consejo Ciudadano de Seguridad;

XI. Secretaria (o) Ejecutiva (o): la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva; y

XII. Secretaría: Secretaría General de Gobierno.

Artículo 3. El Consejo Ciudadano es un órgano de apoyo y orientación a la comunidad, de análisis, opinión y consulta, constituido como un ente de gobernanza pública, el cual, sirve de base para el análisis y evaluación de las políticas públicas de seguridad, así como para generar información sobre esta materia. Goza de autonomía técnica y de gestión, sectorizado administrativamente a la Secretaría.

Artículo 4. La coordinación del presente Reglamento le corresponde al Pleno del Consejo Ciudadano y su aplicación a la Secretaría Ejecutiva, debiéndose observar los principios de honradez, transparencia, integridad y respeto a los derechos humanos.

Artículo 5. Para la planeación, desarrollo, ejecución y evaluación para el cumplimiento de sus funciones, el Consejo Ciudadano contará con el manual de organización y procedimientos, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como los protocolos específicos, aprobados por el Pleno. Para ello, contará con una estructura administrativa, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Capítulo II De la Integración

Artículo 6. El Pleno se conforma en los términos del artículo 218 de la Ley.

Las personas integrantes del Pleno con derecho a voto podrán designar por escrito a una persona suplente. La designación de suplencia, o su modificación, se hará por escrito ante la Presidencia. Las personas suplentes deberán tener facultades y representación para tomar decisiones.

En el caso de las integrantes pertenecientes a universidades y organizaciones de la sociedad civil, las personas suplentes deberán pertenecer a la misma institución u organización que el Consejero titular.

Los Consejeros elegirán a quien deba conducir las sesiones en caso de ausencia de la Presidencia, de entre sus Consejeros Ciudadanos.

Titulares y suplentes, tendrán derecho a voz y voto, estos últimos, con derecho a voto, sólo en ausencia de los primeros; la Secretaria (o) Ejecutiva (o) tendrá solamente derecho a voz.

El Consejo Ciudadano, a través de la Presidencia, podrá hacer formal invitación a participar en sus actividades, únicamente con voz, a representantes de organismos públicos, universidades u organizaciones civiles o sociales cuyo ámbito de interés o experiencia sea la seguridad, prevención y participación ciudadana.

Artículo 7. Los cargos de Consejeros o Consejeras, tanto titulares como suplentes, serán honoríficos, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por las actividades que desempeñen en el Consejo Ciudadano.

Capítulo III
De las facultades

Artículo 8. Además de las facultades establecidas en la Ley, el Consejo Ciudadano tendrá las siguientes:

I. Formular recomendaciones y opiniones a la autoridad competente respecto al sistema de seguridad pública, así como en materia de prevención, investigación y persecución del delito a fin de que se tomen las medidas necesarias para atender o subsanar los motivos de queja relacionados con asuntos de seguridad;

II. Diseñar un plan de trabajo anual, tendiente a cumplimentar las facultades que le establece la Ley;

III. Incentivar y promover la denuncia de los delitos, a través del programa de denuncia anónima que permita mejorar la atención y seguridad de las personas.

Asimismo, el Consejo Ciudadano realizará acciones de fortalecimiento para la participación ciudadana en atención a los reportes, denuncias anónimas y solicitudes recibidas;

IV. Atender y canalizar a las personas que lo soliciten, para la presentación de quejas, reportes, señalamientos o denuncias por indebidas o deficientes actuaciones del personal del sistema de seguridad pública, así como por motivo de hechos presuntamente delictuosos ante la autoridad competente o ante los respectivos Órganos Internos de Control, según corresponda;

V. Realizar las gestiones para la entrega de reconocimientos a instituciones de seguridad pública o de sus integrantes cuya labor, prácticas, acciones, procesos o servicios que a su juicio sobresalgan, contribuyan o aporten beneficio a la sociedad jalisciense de conformidad con la convocatoria y protocolo establecido a través del Comité de Pre-Selección, este último conformado por cuatro consejeras o consejeros y la presidencia.

Dicho reconocimiento será eficaz para efectos de ascensos en el servicio profesional de carrera, por lo que deberá remitirse a la institución a la que pertenece la persona galardonada para que se inscriba en el expediente correspondiente;

VI. Celebrar convenios o acuerdos de colaboración o coordinación con entidades locales, nacionales e internacionales, así como con las dependencias de la administración pública federal, estatal y municipal;

VII. Realizar acciones de vinculación con organizaciones del sector social, privado y con cualquier persona, que desarrollen actividades relacionadas con las materias de seguridad pública, prevención del delito, procuración y administración de justicia y justicia cívica, a fin de integrar las agendas comunes y los esfuerzos ciudadanos en el objetivo de coadyuvar al mejoramiento de la seguridad pública; y

VIII. Administrar los donativos que reciba de entes públicos o privados.

Capítulo IV

De la integración y funcionamiento del Pleno

Artículo 9. Para la designación de integrantes, respecto de las fracciones I y II del artículo 218 de la Ley, deberá considerarse a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana;

II. Actuar con probidad y honradez;

III. Haber mostrado en su ejercicio o actividad profesional interés, conocimiento y compromiso en los temas competencia del Consejo Ciudadano;

IV. No ser persona servidora pública o contar con algún cargo de elección popular al momento de su designación; y

V. Amplia disposición para realizar sin fines de lucro y de forma honorífica las funciones que le correspondan.

Además, para efectos de las fracciones II y III del citado artículo, deberán acreditar experiencia mínima, así como calidad académica y de investigación en las materias y temas de competencia del Consejo Ciudadano, de por lo menos cuatro años.

Artículo 10. El Pleno podrá realizar propuestas al Gobernador para la incorporación de representantes de la ciudadanía, especialistas de universidades y representantes de organizaciones de la sociedad civil a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 218 de la Ley.

Artículo 11 El Pleno podrá proponer al Gobernador, de manera fundada y motivada, la remoción o cambio de las y los consejeros a los que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 218 de la Ley.

Artículo 12. A fin de seleccionar a los perfiles a que se refieren el artículo anterior, la Presidencia convocará al Pleno para realizar propuestas y presentarlas por escrito, con la justificación y soporte documental necesarios para respaldar su propuesta. Los perfiles se analizarán por el Pleno del Consejo a fin de presentar una o varias propuestas al Gobernador, como alternativas para designar o invitar, según sea el caso de los lugares vacantes.

Una vez aceptada la designación o invitación por ellas o ellos, se integrarán como miembros del Consejo Ciudadano.

Artículo 13. El Pleno elegirá, en votación económica, a quien lo presida de entre cualquiera de las y los ciudadanos a que hace referencia la fracción I, del artículo 218 de la Ley.

En caso de renuncia o remoción de la Presidencia, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva convocará, por instrucción del Gobernador o suplente de éste, a sesión extraordinaria al Pleno del Consejo para la elección de la presidencia de entre las y los consejeros contemplados en la fracción I del artículo 218 de la Ley. Lo anterior en un tiempo no mayor a 30 días naturales.

Artículo 14. Los integrantes del Pleno tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir y participar en cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados;

II. Participar en las actividades permanentes o extraordinarias que lleve a cabo el Consejo Ciudadano, así como en el cumplimiento de los acuerdos que éste determine;

III. Proponer al Pleno las acciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

IV. Integrar y participar en las Comisiones de Trabajo que se conformen para el cumplimiento de los fines del Consejo Ciudadano;

V. Acudir en representación del Consejo Ciudadano, cuando sea designado por Presidencia, según el tema a discutir y en razón de su experiencia en la materia;

VI. Apoyar institucionalmente en la ejecución y difusión de los programas, trabajos y proyectos que realice el Consejo Ciudadano;

VII. Atender a los medios de comunicación conforme a su interés, formación o experiencia en la materia;

VIII. Elaborar los estudios para el funcionamiento de las Comisiones o para la toma de decisiones del Consejo Ciudadano que les sean solicitadas;

IX. Proporcionar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, por escrito, una cuenta de correo electrónico la cual será la vía de comunicación oficial con el Consejo Ciudadano;

X. Proponer a la Presidencia, los puntos a tratar para el orden del día de las sesiones del Consejo Ciudadano o de las Comisiones de trabajo;

XI. Proponer al Pleno invitados, que por su actividad, trayectoria, experiencia o capacidad puedan contribuir con su trabajo; y

XII. Las demás que determine el presente reglamento o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 15. Serán causales de remoción las siguientes:

I. Dejar de cumplir con alguno de los requisitos establecidos para ser Consejera o Consejero; o

II. No asistir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada.

Ante las causales antes señaladas, la Presidencia en conjunto con la Secretaría Ejecutiva girará oficio a la o el consejero, o en su caso, a la institución, organismo o dependencia de la que proviene, con la finalidad de que se justifiquen las ausencias o incumplimientos en un plazo de quince días naturales. Si no lo hiciere, se notificará al Pleno efecto de justificarse mediante acuerdo y se notificará al Gobernador a para que se proceda a su sustitución.

En caso de que no se obtenga respuesta de la institución requerida en el periodo de 10 diez días naturales, en la que justifiquen las inasistencias o sustituya a la o el Consejero, la Presidencia propondrá al Pleno se emita acuerdo con la causal de remoción el que se notificará al Gobernador para que proceda a la sustitución de la institución.

Capítulo V **De la Presidencia**

Artículo 16. La Presidencia del Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Presidir y representar honoríficamente al Consejo Ciudadano, así como asistir o designar representante a aquellos actos relacionados con los trabajos a los que éste sea convocado;

II. Proponer el orden del día para las sesiones del Pleno, así como presidirlas y signar por sí o por conducto de la Secretaría (o) Ejecutiva (o) las actas y comunicados oficiales que se giren en representación del Consejo Ciudadano;

III. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Pleno del Consejo Ciudadano a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;

IV. Proponer al Pleno del Consejo la celebración de acuerdos de colaboración o coordinación en el ámbito de su competencia;

V. Proponer al Pleno del Consejo la convocatoria para la propuesta de especialistas de las universidades y de representantes de la sociedad civil, en términos de lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 218 de la Ley;

VI. Proponer el nombramiento de la persona titular de la Secretaría (o) Ejecutiva (o), de conformidad a la fracción VI del artículo 218 de la Ley;

VII. Proponer al Pleno a las o los Consejeros que serán designados como coordinadores de las comisiones de trabajo;

VIII. Proponer al Pleno del Consejo el plan anual de trabajo;

IX. Enviar al Gobernador la sugerencia para la designación de los representantes ciudadanos;

X. Presentar al Pleno cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;

XI. Rendir un informe anual de labores ante la ciudadanía;

XII. Solicitar a la Secretaría se destinen recursos para la implementación de programas o acciones propuestos por el Pleno; y

XIII. Las demás que determine el presente reglamento o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Capítulo VI
De las sesiones del Pleno

Artículo 17. El Consejo Ciudadano sesionará de forma ordinaria cuando menos una vez cada tres meses. La convocatoria se enviará con al menos 48 horas de anticipación por correo electrónico y deberá contener el orden del día propuesto, así como la documentación necesaria para el desarrollo de la sesión. También se preverán los términos para sesionar en segunda convocatoria en los casos que no se reúna el quórum a que hace referencia el artículo 18 de este Reglamento.

La Secretaría Ejecutiva será la encargada de realizar las gestiones necesarias para lograr la celebración de la sesión propuesta.

Cuando el desahogo de las reuniones presenciales, podrán celebrarse a distancia empleando medios telemáticos, electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología, que permita por lo menos:

- I. La identificación visual plena de los integrantes del Consejo Ciudadano, aunque deberá privilegiarse, en caso de que exista la posibilidad, el uso de herramientas que permita la identificación mediante el uso de la firma electrónica avanzada;
- II. La interacción e intercomunicación, en tiempo real, para propiciar la correcta deliberación de las ideas y asuntos; y
- III. Dejar registro audiovisual de la sesión y sus acuerdos.

En estos supuestos, la convocatoria, celebración de las sesiones a distancia y redacción y formalización de las correspondientes actas y acuerdos, se sujetarán a los lineamientos que apruebe el Consejo Ciudadano.

Artículo 18. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de las y los Consejeros, incluyendo a quien presida.

Artículo 19. De cada sesión, la Secretaría (o) Ejecutiva (o), levantará un acta que se anexará en el archivo del Consejo Ciudadano. Todas las actas, una vez aprobadas por el Pleno deberán firmarse por la Presidencia y por la Secretaría (o) Ejecutiva (o).

Cada acta contendrá cuando menos el señalamiento del día, hora y lugar de la sesión, lista de asistencia, orden del día, extracto o síntesis de las participaciones, acuerdos y el material entregado para la sesión.

Para la toma de acuerdos el voto puede manifestarse en forma económica o nominal. Se formulará de manera nominal cuando lo pidan dos o más integrantes del Consejo Ciudadano, manifestando la justificación de esta necesidad. En caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Artículo 20. En los casos de que la Presidencia no pueda asistir a alguna sesión del Consejo Ciudadano, presidirá la sesión la persona elegida de para tal efecto.

Artículo 21. Se podrá sesionar de forma extraordinaria, siempre y cuando se solicite por al menos algún integrante del Consejo, por escrito dirigido al Pleno, en el que se deberá informar los temas de urgencia o relevancia que se pretenden tratar, así como la fecha y hora de la sesión propuesta. Esta sesión quedará sujeta a la aceptación de la mayoría de integrantes del Pleno.

En estos supuestos, y en atención a la relevancia o urgencia del caso, la convocatoria podrá emitirse dispensando las formalidades del proceso ordinario; no obstante, preferentemente, se enviará la convocatoria con 24 horas de anticipación vía correo electrónico en los términos dispuestos en el presente capítulo.

Artículo 22. Las propuestas de trabajo para la aprobación del Pleno realizadas por las o los consejeros se turnarán a través de la Secretaría (o) Ejecutiva (o).

Capítulo VII De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 23. Para su funcionamiento y operación el Consejo Ciudadano contará con una Secretaría Ejecutiva cuyo titular será designado por el Pleno, a propuesta de la Presidencia.

Artículo 24. La Secretaria (o) Ejecutiva (o) será responsable de dar seguimiento y ejecutar las determinaciones del Pleno, y deberá contar con el personal adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 25. La Secretaria (o) Ejecutiva (o) tendrá las siguientes atribuciones:

I. Enviar al Gobernador, previo acuerdo del Pleno del Consejo, la propuesta de invitaciones a las y los consejeros a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 218 de la Ley;

II. Solicitar a las y los consejeros la designación de sus suplentes;

III. Someter a la aprobación del Pleno, los manuales administrativos y operativos necesarios para el adecuado desarrollo de las actividades tendientes a cumplir con las funciones que le corresponden al Consejo Ciudadano los cuales, una vez aprobados serán remitidos a la Secretaría de Administración para su validación y registro conforme a la normativa correspondiente;

IV. Convocar por instrucción de la Presidencia del Consejo, a las y los Consejeros, con la debida anticipación, a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Ciudadano;

V. Dirigir la realización del plan de trabajo anual, para lo cual deberá promover la participación de las y los consejeros, así como del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva;

VI. Presentar para la aprobación del Pleno, las propuestas de iniciativas que considere necesarias para dar cumplimiento a sus atribuciones;

VII. Llevar un directorio actualizado de las y los Consejeros;

VIII. Supervisar la elaboración de las actas y registros correspondientes a los programas de trabajo;

IX. Firmar conjuntamente con la Presidencia las actas de sesión del Pleno aprobadas; así como resguardarlas junto con su documentación anexa;

X. Apoyar a la Presidencia en el cumplimiento de sus atribuciones y de los fines del Consejo Ciudadano;

XI. Presentar denuncia ante la autoridad correspondiente que con motivo de responsabilidad administrativa conozca en el ejercicio de sus funciones y que sea competencia del Consejo Ciudadano;

XII. Promover, por acuerdo del Pleno, la vinculación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales para el cumplimiento de los fines de éste;

XIII. Elaborar y signar de manera conjunta con la Presidencia aquellos comunicados oficiales que se giren en representación del Consejo Ciudadano, cuando así le instruya la Presidencia, así como aquellos que sean eminentemente de carácter administrativo;

XIV. Proponer al Consejo las personas que por su perfil sean idóneos para integrar a la Secretaría Ejecutiva y, una vez aprobadas por el Pleno, realizar las gestiones correspondientes para su contratación a través de la Secretaría; y

XV. Las demás que determine el presente reglamento o las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 26. Las ausencias temporales de la Secretaría (o) Ejecutiva (o) serán suplidas por la persona titular de la Coordinación Jurídica o, en su defecto, por la persona servidora pública que para el efecto sea designada mediante acuerdo del Pleno del Consejo a propuesta de la Presidencia.

Artículo 27. El Pleno podrá solicitar la remoción de la Secretaría Ejecutiva a través de un acuerdo fundado y motivado, presentado a través de la Presidencia, para acuerdo con la Secretaría.

Capítulo VIII De las Coordinaciones

Artículo 28. Para cumplir con sus funciones la Secretaría Ejecutiva se integrará con las siguientes áreas:

I. Coordinación de Planeación, Seguimiento y Evaluación; responsable de gestionar los recursos financieros, humanos, materiales y servicios generales necesarios para la operación del Consejo, así como la elaboración del anteproyecto del presupuesto de egresos con base a los principios de racionalidad, normatividad, disciplina del gasto público, contabilidad gubernamental y demás aplicables, para garantizar la ejecución óptima y eficiente de los proyectos y programas del Consejo Ciudadano;

II. Coordinación de Programas y Proyectos; responsable de fomentar y proponer actividades en materia de información sobre seguridad y participación ciudadana, así como la formación y capacitación a la ciudadanía, llevar a cabo la vinculación con actores públicos, sociales y privados para la promoción de redes de atención y programas de formación; además brindar apoyo técnico y operativo a las coordinaciones de la Secretaría Ejecutiva; y

III. Coordinación Jurídica del Consejo Ciudadano de Seguridad; responsable de coordinar y validar los actos legales en los que se vea involucrado el Consejo Ciudadano con base en sus atribuciones legales y normatividad aplicable, atender las peticiones, gestiones y quejas que presente la ciudadanía para su canalización; además atender el Programa de Denuncia Anónima.

Las funciones y atribuciones de competencia de estas áreas, y sus modificaciones, quedarán establecidas en el manual de organización y procedimientos correspondientes, y registradas ante la Secretaría de Administración, a través de la Secretaría, y conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 29. Las relaciones laborales del personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva se regirán por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como los lineamientos, políticas, criterios y demás normatividad aplicable.

Capítulo IX De la administración de los bienes

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva será responsable de salvaguardar y administrar los bienes que le sean asignados al Consejo Ciudadano por la Secretaría.

Artículo 31. El Consejo Ciudadano podrá recibir donativos de entes públicos o privados a través de la Administración Pública Centralizada, mediante las figuras jurídicas pertinentes, para su operatividad y desarrollo de proyectos de su competencia.

Artículo 32. El presupuesto público del Consejo Ciudadano se administrará conforme a lo dispuesto por la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo X Del Enlace con la Unidad de Igualdad de Género

Artículo 33. El Consejo Ciudadano incorporará los compromisos relativos a la institucionalización de la perspectiva de género, la igualdad sustantiva, la inclusión y los derechos humanos como pilares fundamentales en la toma de decisiones y procesos internos, respecto de sus relaciones con otras dependencias y actores, y en su trato con toda persona.

Artículo 34. La Secretaría (o) Ejecutiva (o) asignará un enlace institucional con la Unidad de Igualdad de Género de la Secretaría, para atender las actividades y solicitudes en la materia.

Capítulo XI

De las Obligaciones en Materia de Transparencia

Artículo 35. Para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales del Consejo Ciudadano, cada área generadora de información establecida deberá observar lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Artículo 36. La Secretaría (o) Ejecutiva (o) asignará un enlace institucional con la Unidad de Transparencia de la Secretaría, para atender las actividades y solicitudes de acuerdo a sus atribuciones.

Capítulo XII

Del Vocal del Comité de Ética

Artículo 37. El personal adscrito a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Ciudadano de Seguridad asignará a un o a una vocal, y así como su suplente para representarlo en el Comité de Ética, quienes deberán de mantener actualizados al resto de la Secretaría Ejecutiva, en los señalamientos, capacitaciones, actualizaciones, que les brinde el Comité de Ética de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo iniciará su vigencia el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento Interno del Consejo Ciudadano de Seguridad y Procuración de Justicia expedido mediante Acuerdo Gubernamental DIGELAG ACU 19/2017, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 6 de abril de 2017 sección VI.

TERCERO. El Consejo Ciudadano elaborará el Manual de Organización y Procedimientos dentro de los 120 días hábiles posteriores a su publicación.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, ante el ciudadano Secretario General de Gobierno, quien lo refrenda.

ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|------------------------------|----------|
| 1. Constancia de publicación | \$119.00 |
| 2. Edición especial | \$224.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Balances, estados financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,551.00 |
| 2. Fracción 1/2 página en letra normal | \$1,035.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$669.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2024
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco

At e n t a m e n t e

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2476, Extensiones 47306 y 47307
periodicooficial.jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 9 DE MAYO DE 2024
NÚMERO 24 . SECCIÓN VII
TOMO CDX

ACUERDO DIELAG ACU 017/2024 del
Gobernador Constitucional del Estado de
Jalisco que expide el Reglamento Interno
del Consejo Ciudadano de Seguridad.

Pág. 3



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx